

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADOS: JULIO ERNESTO MESA
DANIEL ALEJANDRO TELLEZ MARIN
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00251 00
Sustanciación: 984

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

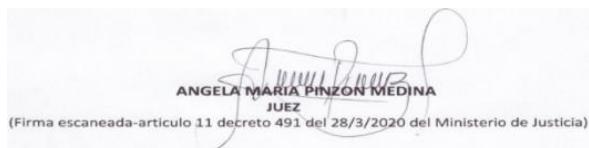
La Dorada, octubre quinde (15) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble, el cual se fijo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.684.500)**, el Juzgado dispone que previo a decidir sobre la aprobación, se REQUIERE a las partes a fin de que presenten una avalúo comercial, lo anterior por cuanto, de acuerdo al acta de secuestro, suscrita el 19 de diciembre del año en curso, se observa que en la vivienda objeto de secuestro se efectuaron mejoras que posiblemente incrementen su valor, allí se describieron de la siguiente manera: " *a la entrada encontramos una puerta con vidrio espejo, una ventana con vidrio blanco, una pequeña sala comedor, un cuarto y una pequeña cocina con pollero con granito, una alberca con lavadero en granito, un baño con sanitario y ducha, en la parte de atrás otro cuarto, el inmueble está construido, con paredes de ladrillo revocadas y pintadas, pisos en cemento esmaltado y rustico, cuenta con machimbre en madera, estructura en madera y eternit, cuenta con un caedizo en estructura metálica y eternit, con servicios, de agua, luz, gas domiciliario y alcantarillado*".

Ahora, si bien es cierto la apoderada judicial presentó el dictamen de acuerdo a los lineamientos del artículo 444-4 del Código General del proceso, que dispone lo siguiente: "*tratándose de bienes muebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer el precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1*", no hay que perder de vista la función que desempeña el Juez, como garante del debido proceso, por ello en aras de evitar un probable detrimento en el

patrimonio del demandado, se considera necesario que las partes presenten un avalúo con la intervención de Perito que cumpla los requisitos ley, para que incluya en dicho dictamen las mejoras y de esta manera establecer cuál es el precio real de ese bien inmueble.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

